

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de mayo de 1968 por la que se declara abierto al ejercicio médico libre el Partido de Alcorcón (Madrid)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a petición del Médico don Adrián Navarrete Galán, quien pretende sea declarado abierto al ejercicio libre de la profesión médica del partido de Alcorcón (Madrid).

Este Ministerio, teniendo en cuenta los informes preceptivos y favorables al caso, así como a que el Municipio en cuestión excede de los 6.000 habitantes de hecho y derecho a que se refiere la Orden ministerial de 22 de junio de 1951, ha tenido a bien declarar abierto al ejercicio médico libre el partido de Alcorcón (Madrid).

Lo que comunico a V. I. a los fines oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», para efectuar obras de desviación y defensa contra avenidas del río Henares, término municipal de Alcalá de Henares (Madrid).

Don Giovanni Battista Talotti, en nombre y representación de «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», solicitó autorización para efectuar obras de desviación y defensa contra avenidas del río Henares a su paso por una finca de su propiedad, en término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», para efectuar obras de desviación y defensa contra avenidas del río Henares a su paso por una finca de su propiedad denominada «Cortijo de Henares», en término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a la concesión, suscrito en Madrid en septiembre de 1966 por el Ingeniero de Caminos don Julián Martínez Varea, por un presupuesto de ejecución material de 1.886.508,15 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, incluso las que puedan ser necesarias como consecuencia del examen del sub-suelo al hacerse la instalación de gaviones, podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el veinticuatro meses, contados a partir de la misma fecha.

3.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose dicha acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.^a Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez otorgada la autorización. De acuerdo con el artículo 43 de la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, el cauce público que quede en seco a consecuencia de los trabajos autorizados, pasará a ser del concesionario, el cual, a su vez, cede al dominio público los que ocupare el nuevo cauce.

6.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

8.^a Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.^a El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce abierto, para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

11. El depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terreno de dominio público, constituido, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al peticionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Eulalio y doña Angela de Pablo Gil para aprovechar aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos.

Don Eulalio de Pablo Gil ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Ecija (Sevilla), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Eulalio y doña Angela de Pablo Gil autorización para derivar un caudal continuo del río Genil, de 20,20 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros por segundo y hectárea con destino al riego de 25,29 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Cortijo de Villaverde», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse

cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, al Alcalde de Ecija, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Margarita González Olalla como nuda propietaria y doña Nieves Olalla Bueno como usufructuaria y a don José Rico Jiménez como propietario para captar aguas subterráneas del arroyo Manzano, en término municipal de Torrox (Málaga), mediante dos pozos y galerías, con objeto de poner en regadío dos fincas rústicas de su propiedad.

Don José Alba Ruiz, en nombre y representación de su esposa ha solicitado la autorización para captar aguas subterráneas del arroyo Manzano, en término municipal de Torrox (Málaga), mediante dos pozos y galerías, con objeto de poner en regadío dos fincas rústicas de su propiedad, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a doña Margarita González Olalla, como nuda propietaria, y doña Nieves Olalla Bueno, como usufructuaria, y a don José Rico Jiménez, como propietario, para captar mediante dos pozos un caudal continuo total de 1,7 litros por segundo, equivalente a 147 metros cúbicos-día, del arroyo Manzano, en término municipal de Torrox (Málaga), con destino a riegos de sus fincas en una superficie de 1.687 hectáreas, quedando legalizadas las obras ya ejecutadas con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras que faltan por ejecutar lo serán de acuerdo con el proyecto suscrito en Málaga, en junio de 1963, por el Ingeniero de Caminos don José María Garnica Navarro, y con un presupuesto de ejecución material de 264.462,34 pesetas, en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones.

2.ª No se autoriza la construcción del muro de protección de las casetas que figura en el proyecto.

3.ª Los grupos motobombas serán de 10 C. V. de potencia el del pozo de aguas abajo, y de 7 C. V. de potencia el del situado aguas arriba, siendo sus tiempos máximos de funcionamiento los de 5,6 horas/día y 8 horas/día, respectivamente. La instalación funcionará con una sola unidad de elevación, es decir no podrá funcionar simultáneamente los dos grupos motobomba como tampoco podrá ponerse en funcionamiento en el mismo día uno de los pozos si del otro ya se ha captado el total del caudal autorizado, o sea 147 metros cúbicos/día. Se podrá imponer el cierre de uno de los dos pozos si se observara el incumplimiento de estas condiciones.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y se reserva el derecho de imponer a los concesionarios la obligación de instalar un módulo limitador del caudal que se autoriza, si así lo estimase necesario para el bien general, como también contadores horarios o cualquier otro tipo de contadores.

5.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

6.ª La Comisión de Aguas del Sur de España autorizará aquellas modificaciones de detalle que no alteren las características esenciales de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo de la reanudación de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra de la finca propiedad de los concesionarios, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de las mismas.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Los concesionarios quedan obligados a conservar las obras en buen estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, no pudiendo ejecutar ninguna clase de obra distinta de las contenidas en el proyecto-base sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Sur de España, que la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

12. Queda prohibido el vertido de escombros u otros materiales al cauce público, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan ocasionarse por este motivo en el dominio público a terceros o a aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros o materiales vertidos en el cauce durante las obras.

13. Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, por lo que los concesionarios habrán de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

15. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de obras de regulación de la corriente del cauce realizadas por el Estado.

16. El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, se elevará al 3 por 100, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, quedando los concesionarios sometidos a las disposiciones que se dicten sobre la materia.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.